

registrales a su cargo se liquidarán con base en el porcentaje de participación de estas, el que se acreditará para tales efectos con el documento legal pertinente. Los particulares, personas naturales o jurídicas que contraten con estas empresas asumirán el pago por el excedente.

Parágrafo 2. Para los efectos de la presente resolución son entidades estatales, entre otras: La nación, las regiones, los departamentos, las provincias, los distritos capital y especiales, las áreas metropolitanas, los territorios indígenas, las asociaciones de municipios, los municipios, los establecimientos públicos, el Senado de la República, la Cámara de Representantes, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, la Contraloría General de la República, las Contralorías Departamentales, Distritales y Municipales, la Procuraduría General de la Nación, la Defensoría del Pueblo, la Registraduría Nacional del Estado Civil, los Ministerios, la Dirección Nacional de Estupeficientes, la Sociedad de Activos Especiales (SAE), las Unidades Administrativas Especiales y, en general, los organismos o dependencias del Estado a los que la ley otorgue capacidad para celebrar contratos.

CAPÍTULO IV

Normas generales del recaudo

Artículo 23. *Recaudo de los derechos de registro.* El pago de las sumas que se causen por el ejercicio de la función registral se efectuará por el interesado al momento de la solicitud del servicio.

Cuando la inscripción del documento deba realizarse en diferentes Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos, se cancelará en cada una de ellas los derechos correspondientes.

Artículo 24. *Aproximación al múltiplo más cercano.* Para facilitar el recaudo y contabilización de los valores resultantes de la liquidación de los derechos de registro, estos se aproximarán a la centena más cercana, sin exceder en ningún caso el índice de precios al consumidor.

Artículo 25. *Recaudo del mayor valor en los derechos de registro y expedición de certificados.* Cuando la suma cobrada por el registro del documento fuere inferior a la tarifa prevista en la presente resolución, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenará el recaudo de mayor valor liquidado, en la forma establecida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

En todo caso, el registrador dispondrá la suspensión de la inscripción del instrumento hasta tanto el interesado cancele los derechos correspondientes.

Cuando la solicitud se refiera a la expedición de un certificado de tradición, el registrador se abstendrá de suscribirlo o autorizar su entrega hasta tanto el peticionario cancele el mayor valor adeudado.

CAPÍTULO V

Disposiciones finales

De la publicación, vigencia e implementación

Artículo 26. *Publicación y derogatoria:* La presente resolución se publicará en el *Diario Oficial* y en la página web de la Entidad, derogando las Resoluciones números 6610 del 27 de mayo de 2019 y la 6713 del 28 de mayo de 2019, y las circulares 2943 del 6 de junio 2019 y 3028 del 25 de junio de 2019, así como todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 27. *Vigencia.* Esta resolución rige a partir del cinco (5) de abril de 2021.

Parágrafo. Con el fin de que se realicen las liquidaciones de acuerdo a lo estipulado en la presente resolución, la Oficina de Tecnologías de la Información llevará a cabo la implementación de los desarrollos tecnológicos necesarios en los sistemas misionales SIR y FOLIO de la entidad; lo propio realizarán los operadores respectivos de los aplicativos de REL, bancarización y liquidador de derechos de registro bajo la coordinación de la Dirección Administrativa y Financiera.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2021.

Publíquese y cúmplase.

La Superintendente de Notariado y Registro,

Goethny Fernanda García Flórez.

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 000025 DE 2021

(marzo 19)

por la cual se prescribe el Formulario número 2593 Versión 4, su Instructivo y el Anexo, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren el numeral 12 del artículo 6° del Decreto número 4048 de 2008 y los artículos 578, 579-2 y 910 del Estatuto Tributario, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 903 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, creó el impuesto unificado que se pagará bajo el Régimen Simple de Tributación - Simple, con el fin de reducir las cargas formales y sustanciales, impulsar la formalidad y, en general, simplificar y facilitar el cumplimiento de la obligación tributaria de los contribuyentes que voluntariamente se acojan a él.

Que de conformidad con el artículo 910 del Estatuto Tributario, los contribuyentes del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación – SIMPLE deberán presentar una declaración anual consolidada en el formulario simplificado señalado por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), sin perjuicio del pago del anticipo bimestral a través del recibo electrónico SIMPLE, el cual se debe presentar de forma obligatoria, con independencia de que haya saldo a pagar de anticipo, de conformidad con los plazos que establezca el Gobierno nacional, en los términos del artículo 908 del mismo estatuto.

Que de conformidad con lo previsto en el inciso 3° del parágrafo transitorio del artículo 907 del Estatuto Tributario, adicionado por el artículo 74 de la Ley 2010 de 2019, “... A partir el 1° de enero de 2021, todos los municipios y distritos recaudarán el impuesto de industria y comercio a través del sistema del régimen simple de tributación – SIMPLE respecto de los contribuyentes que se hayan acogido al régimen SIMPLE. Los municipios o distritos que a la entrada en vigencia de la presente ley hubieren integrado la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado al Régimen Simple de Tributación (Simple), lo recaudarán por medio de este a partir del 1° de enero de 2020”.

Que se requiere incluir unas casillas en el formulario número 2593 “Recibo Electrónico SIMPLE” y su instructivo, para habilitar los ajustes que resulten de las diferencias que se presenten en los recibos electrónicos del SIMPLE.

Que de acuerdo con lo anterior se requiere prescribir una nueva versión del formulario para el cumplimiento de las obligaciones tributarias a cargo de los contribuyentes y responsables de liquidar el valor del anticipo bimestral del SIMPLE, del impuesto sobre las ventas y del impuesto nacional al consumo de comidas y bebidas, cuando son contribuyentes del Impuesto Unificado del Régimen Simple de tributación – SIMPLE en el año 2021 y siguientes, impuestos estos administrados por la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), incluyendo, además, el Impuesto de Industria y Comercio consolidado cuando los municipios y/o distritos lo hubieren integrado. No obstante, los contribuyentes que requieran liquidar anticipos de años anteriores deberán utilizar los recibos electrónicos prescritos para dichos años.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. *Prescripción del formulario número 2593 versión 4 - Recibo Electrónico SIMPLE.* Prescribir el formulario número 2593 “Recibo Electrónico SIMPLE”, versión 4 y su instructivo, junto con su anexo: “Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por Municipios y Distritos”, diseño anexo que forma parte integral de la presente resolución.

El formulario deberá ser utilizado para la liquidación y pago de los anticipos del impuesto unificado bajo el régimen simple de tributación –SIMPLE, correspondientes a los bimestres del año gravable 2021 y siguientes.

La Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) pondrá a disposición el formulario número 2593 con su anexo: “Liquidación del Componente ICA Territorial Bimestral por municipios y distritos” en forma virtual, en la página web, www.dian.gov.co, para su diligenciamiento y presentación.

Artículo 2°. Presentación del formulario número 2593 - Recibo Electrónico Simple y pago del anticipo. Los contribuyentes obligados a presentar el formulario número 2593 - “Recibo Electrónico SIMPLE” deberán hacerlo a través de los servicios informáticos dispuestos por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

El pago del anticipo se debe realizar a través del formulario número 490 Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales, una vez se realice el diligenciamiento y se presente el formulario número 2593. La presentación del formulario número 2593 quedará formalizada con la realización del pago, cuando resulten valores a cargo.

Artículo 3°. *Publicación de la resolución.* Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial*, de conformidad con el artículo 65 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4°. *Vigencia y derogatorias.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga la Resolución 000097 del 27 de octubre de 2020.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 19 de marzo de 2021.

El Director General

Lisandro Manuel Junco Riveira.

- 0111 Cultivo de cereales (excepto arroz), legumbres y semillas oleaginosas.
- 0112 Cultivo de arroz.
- 0113 Cultivo de hortalizas, raíces y tubérculos.
- 0114 Cultivo de tabaco.
- 0115 Cultivo de plantas textiles.
- 0119 Otros cultivos transitorios n.c.p.
- 0121 Cultivo de plantas tropicales y subtropicales.
- 0122 Cultivo de plátano y banano.
- 0123 Cultivo de café.
- 0124 Cultivo de caña de azúcar.
- 0125 Cultivo de flor de corte.
- 0126 Cultivo de palma (para aceite (palma africana) y otros frutos oleaginosos.
- 0127 Cultivo de plantas con las que se preparan bebidas.
- 0128 Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales.
- 0129 Otros cultivos permanentes n.c.p.
- 0130 Propagación de plantas (actividades de los viveros, excepto viveros).
- 0141 Cría de ganado bovino y bufalino.
- 0142 Cría de caballos y otros equinos.
- 0143 Cría de ovejas y cabras.
- 0144 Cría de ganado porcino.
- 0145 Cría de aves de corral.
- 0149 Cría de otros animales n.c.p.
- 0150 Explotación mixta (agricultura y pecuaria).
- 0161 Actividades posteriores a la cosecha.
- 0170 Caza ordinaria y mediante trampas y actividades de servicios conexas.
- 0210 Silvicultura y otras actividades forestales.
- 0220 Extracción de madera.
- 0230 Recolección de productos forestales diferentes a la madera.
- 0311 Pesca marítima.
- 0312 Pesca de agua dulce.
- 0321 Acuicultura marítima.
- 0322 Acuicultura de agua dulce.
- 0901 Creación literaria.
- 0902 Creación musical.

INSTRUCTIVO PARA EL DILIGENCIAMIENTO DE LA HOJA DOS (2)
LIQUIDACIÓN DEL COMPONENTE ICA CONSOLIDADO TERRITORIAL BIMESTRAL POR MUNICIPIO O DISTRITO

El contribuyente debe informar en este formato a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, el departamento(s) y el municipio(s) a los que corresponde el ingreso informado. Esta información será compartida con los municipios y distritos para que puedan adelantar su gestión de fiscalización cuando lo consideren conveniente.

73. Ajuste: el servicio de diligenciamiento registrará una "X" en esta casilla con la selección que realice previamente al ingreso al formulario indicando que efectuará un ajuste al formulario 2593.

74. No. recibo 2593 anterior: el servicio de diligenciamiento registrará en esta casilla el número del formulario 2593 que se está ajustando.

75. Departamento: escoja el departamento donde desarrolló su actividad y generó sus ingresos. Si tiene una o más actividades empresariales en más de un municipio del mismo departamento, deberá diligenciar la información solicitada por cada uno de los municipios del mismo departamento.

76. Municipio: una vez escogido el departamento, deberá seleccionar el municipio al cual corresponde el ingreso informado.

SECCIÓN BASE GRAVABLE

77. Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito: registre la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, percibidos en el respectivo bimestre relacionados con su actividad económica, incluyendo los ingresos por rendimientos financieros y comisiones, obtenidos dentro del municipio o distrito ante el cual liquida.

78. Por devoluciones, rebajas y descuentos: registre el valor de los ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de devoluciones, rebajas, descuentos.

79. Por exportaciones: escriba el valor de ingresos registrados en este municipio o distrito por concepto de exportaciones.

80. Por venta de activos fijos: registre el valor de ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de venta de activos fijos.

81. Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados: registre el valor de los ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados de conformidad con las normas que regulan el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

82. Por otras actividades exentas en este municipio o distrito: registre el valor de los ingresos reportados en este municipio o distrito por concepto de actividades que gozan de tratamiento de exención, de conformidad con las normas propias del municipio o distrito ante el que está liquidando.

83. Total ingresos gravables bimestrales en este municipio o distrito (77 - 78 - 79 - 80 - 81 - 82): es el resultado positivo de restar al valor de la casilla 77 (Ingresos brutos bimestrales en este municipio o distrito) los valores de las casillas 78 (Por devoluciones, rebajas y descuentos), 79 (Por exportaciones), 80 (Por venta de activos fijos), 81 (Por actividades excluidas o no sujetas y otros ingresos no gravados) y 82 (Por otras actividades exentas en este municipio o distrito).

SECCIÓN DISCRIMINACIÓN DE ACTIVIDADES GRAVADAS

De acuerdo con las actividades gravadas, realizadas en el municipio o distrito, registre para cada una de ellas la información requerida en la columna respectiva, iniciando con la actividad principal.

El código de cada actividad y la tarifa correspondiente deben ser los establecidos en las normas de este municipio o distrito.

84. Código CIU: seleccione la actividad económica (CIU) sobre la cual obtuvo ingresos gravados en el municipio o distrito en el período que se está liquidando. De acuerdo con las actividades gravadas, realizadas en el municipio o distrito, registre para cada una de ellas la información requerida en la columna respectiva, iniciando con la actividad principal.

La tarifa correspondiente debe ser la establecida en las normas de este municipio o distrito.

85. Ingresos gravados: registre los ingresos gravados en el municipio o distrito correspondiente a la actividad económica señalada en la casilla 84 (Código CIU).

86. Tarifa (por mil): corresponde a la tarifa del impuesto de industria y comercio consolidado, establecida para la actividad económica señalada en la casilla 84 (Código CIU), de conformidad con las normas determinadas por los consejos municipales y distritales, para cada grupo de actividades descritas en los numerales del artículo 908 E.T., según las leyes vigentes.

87. Impuesto: es el resultado de multiplicar el valor de la casilla 85 (Ingresos gravados) por el valor de la casilla 86 (Tarifa).

SECCIÓN VALORES A PAGAR ICA

88. Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (suma casilla 87): registre el resultado de la suma de los valores reportados en la casilla 87 (Impuesto).

89. Exención o exoneración sobre el impuesto: si tiene derecho a disminuir el valor del impuesto liquidado, por existir una exención o beneficio que así lo autorice, escriba aquí el valor exento o exonerado. Tenga en cuenta que este beneficio tributario es diferente al que se aplica sobre los ingresos por actividades exentas.

90. Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral (88 - 89): es el resultado de restar de la casilla 88 (Total impuesto de industria y comercio consolidado bimestral) el valor de la casilla 89 (Exención o exoneración sobre el impuesto).

91. Descuento por pronto pago: si existe descuento por pronto pago en el municipio o distrito ante el cual está liquidando, regístelo según el acuerdo municipal o distrital.

92. Total componente ICA consolidado bimestral (90 - 91): es el resultado de restar de la casilla 90 (Total saldo a cargo impuesto de industria y comercio consolidado bimestral) el valor de la casilla 91 (Descuento por pronto pago).

93. Retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE: registre el valor que le retornaron a favor de este municipio o distrito durante el período gravable liquidado antes de pertenecer al régimen SIMPLE, por concepto del impuesto de industria y comercio que sean objeto de esta liquidación según regulación municipal, que no hayan sido previamente descontadas. Tenga en cuenta los certificados de retenciones emitidos por los agentes de retención. Las retenciones deberán corresponder a las practicadas a favor del municipio o distrito ante el cual liquida. Las retenciones practicadas a favor de otros municipios o distritos no podrán registrarse en este renglón.

Si en el municipio o distrito ante el cual está liquidando existe el sistema de autorretenciones y el declarante tiene la calidad de autoretenedor, registre el valor que paga a favor de este municipio o distrito, durante el período gravable liquidado antes de pertenecer al régimen SIMPLE, que no hayan sido previamente descontadas.

Los valores de las retenciones o autorretenciones de esta casilla únicamente podrán ser registradas en el recibo electrónico SIMPLE correspondiente al primer bimestre de cada año gravable.

94. Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este período: el servicio de diligenciamiento registrará el valor de la casilla 69 (ICA municipales y distritos) del formulario 2593 Recibo electrónico SIMPLE, cuando por el mismo periodo se hayan ajustado al recibo electrónico SIMPLE ya presentando y sobre el cual se hubiere efectuado el pago del anticipo SIMPLE con Recibo Oficial de Pago Impuestos Nacionales (formulario 490).

95. Saldo a pagar componente ICA territorial (92 - 93 - 94): es el resultado positivo de restar de la casilla 92 (Total componente ICA consolidado bimestral), 93 (Retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE) y 94 (Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este periodo).

96. Saldo a favor a solicitar en el municipio o distrito (93 + 94 - 92): es el resultado positivo de la sumatoria de las casillas 93 (Retenciones o autorretenciones a título del impuesto de industria y comercio practicadas antes de pertenecer al régimen SIMPLE) y 94 (Pagos anteriores ICA al municipio o distrito por este periodo) y de restar el valor de la casilla 92 (Total componente ICA consolidado bimestral).

(C. F.).

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Centro Nacional de Memoria Histórica

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 023 DE 2021

(marzo 3)

por medio de la cual se deroga la Resolución número 111 del 8 de junio del 2017, y Resolución 190 del 29 de julio de 2019 y se disuelve el Comité de Adquisiciones del Centro Nacional de Memoria Histórica.

El Director General, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las establecidas por la Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 80 de 1993, el Decreto número 4803 de 2011 y el Decreto número 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 1448 de 2011, artículo 146 se creó el Centro de la Memoria Histórica, como establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, artículo 1º), con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera.

Que como establecimiento público del orden nacional y de conformidad con lo establecido en el artículo 81 de la Ley 489 de 1998, los contratos que celebre el Centro Nacional de Memoria Histórica se rigen por las normas del Estatuto Contractual de las entidades estatales contenido en la Ley 80 de 1993 y las disposiciones que lo complementen, adicionen o modifiquen, sin perjuicio de lo dispuesto en las normas especiales.

Que el Decreto número 4803 del 2011 establece las competencias y funciones de la Dirección General y específicamente el artículo 9º: numerales 1, 11, 14 establecen respectivamente “1. Dirigir, coordinar, controlar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos, y ordenar los gastos, dictar los actos, realizar las operaciones y celebrar los contratos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones del Centro de Memoria Histórica. 11. Coordinar todas aquellas actividades y operaciones que en materia de Sistema de Control Interno y de cultura de control deban desarrollarse

y consolidarse dentro de la entidad. 14 Crear, organizar y conformar comités, comisiones y grupos internos de trabajo, teniendo en cuenta la estructura interna, las necesidades del servicio y los planes y programas trazados para el adecuado funcionamiento de la entidad”.

Que mediante las Resoluciones número 111 de 2017 y 190 de 2019 se creó el comité de adquisiciones como una instancia consultiva y asesora de las direcciones técnicas, oficinas y grupos de trabajo del Centro Nacional de Memoria Histórica, para brindar acompañamiento a la estructuración de las necesidades de adquisiciones de bienes y servicios de la Entidad.

Que a su vez mediante la Resolución número 101 de 2020 se creó el Comité Asesor de Contratación como una instancia de consulta, orientación y asesoría respecto de las actividades precontractual y contractual del Director General y de quien este designe como ordenador del gasto.

Que a su vez se adoptó el manual de contratación (CÓDIGO: ABS-MN-001 VERSIÓN: 004) y dentro de él se prevé el Comité de Contratación como instancia de consulta, orientación y asesoría respecto de la actividad precontractual y contractual del Director General y de quien haya delegado como Ordenador del Gasto.

Que así mismo se establece en el manual de contratación que la etapa precontractual es el “*período que comprende desde la inclusión de la necesidad contractual en el Plan Anual de Adquisiciones hasta la suscripción del contrato*”.

Que dentro del manual de contratación del CNMH no se encuentra instituido el Comité de Adquisiciones como órgano de consulta dentro del proceso precontractual para la adquisición de bienes y servicios.

Que, examinadas la conformación, finalidades y funciones de dichos comités, se llega a la conclusión de que son similares y apuntan a los mismos fines en relación con las actividades precontractuales y contractuales de procesos de adquisición de bienes y servicios de la entidad.

Que el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 incorpora el principio de economía y de manera específica el numeral 4, establece “*Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato*”.

Que en concepto emitido por Colombia Compra Eficiente:

“No existe una norma que expresasamente faculte la creación de los comités de contratación en las Entidades Estatales.

La creación del comité de contratación de una Entidad Estatal es de carácter legal y estará previsto en el decreto de estructuración y distribución de funciones de la respectiva Entidad o mediante resolución expedida por el funcionario competente; por tanto, si el comité de contratación, el representante de la entidad o quien esté facultado por la ley, podrá modificar su estructuración de conformidad con la necesidad que presente la Entidad Estatal

Entonces, si existe un comité de contratación en una Entidad Estatal este no puede dejarse sin efectos, salvo que se haya modificado o eliminado. Ahora bien, los objetivos, integrantes y funciones de los comités de contratación deben estar definidos en su decreto de creación o en la resolución respectivamente, pero por regla general su principal función está dirigida a fijar lineamientos, orientar y decidir sobre la actividad contractual de la Entidad Estatal”.

Que en la medida en que se debe dar estricto cumplimiento al principio de economía, la existencia de dos comités que cumplen con similares propósitos y funciones resulta ser inoperante, por lo que uno de los dos debe ser eliminado y proceder a unificarlos en uno solo.

En mérito de lo expuesto,

Resuelve:

Artículo 1°. Derogar expresamente y en su totalidad la Resolución número 111 del 8 de junio del 2017 y la Resolución número 190 del 29 de julio de 2019, disolviendo el “*Comité de Adquisiciones del Centro Nacional de Memoria Histórica*”, considerando que sus funciones son inherentes al comité de Contratación, lo que hace inoperante su funcionamiento de conformidad a lo expuesto en las consideraciones de la presente resolución.

Artículo 2º. Estatuir al comité de contratación como única instancia de consulta, orientación y asesoría respecto de la actividad precontractual y contractual del Director General y de quien este haya delegado como Ordenador del Gasto.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución en los términos previstos en el artículo 63 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 15 de la Ley 2080 de 2021.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de marzo de 2021.

El Director General

Rubén Darío Acevedo Carmona.

(C. F.).